



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Acuerdo de aprobación definitiva de modificación del tenor literal de la Ordenanza fiscal n.º 6, reguladora de la tasa por recogida de residuos urbanos del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos del pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel provisionales adoptados en sesión celebrada el día 4 de abril de 2024, correspondientes a modificación del tenor literal de la Ordenanza fiscal n.º 6, reguladora de la tasa por recogida de residuos urbanos del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, cuyo texto íntegro se hace público a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“(…) Expediente 1896/2023. Modificación de la Ordenanza fiscal n.º 6, reguladora de la tasa por recogida de residuos urbanos

(…)

A la vista del informe de tesorería suscrito en fecha y hora 28/09/2023 11:14, y del informe técnico de intervención suscrito en fecha y hora (22/03/2024 10:17) y de control previo permanente suscrito en fecha (22/03/2024 11:37), todos ellos integrados en el presente expediente electrónico 1896/2023, y que se dan por reproducidos, resulta imprescindible llevar a cabo la modificación de la Ordenanza municipal fiscal n.º 6 reguladora de la tasa por recogida de residuos urbanos del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel para adecuar la carga impositiva al coste del servicio. Todo ello debido al incremento del coste del servicio, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, con lo que resulta imprescindible actualizar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte del Ayuntamiento, puesto que la necesidad de estos exige que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos.

Por todo ello, en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera imprescindible realizar una modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos urbanos debido al incremento del coste del servicio por actualización de tarifas según lo aprobado por la Mancomunidad de Servicios COMSERMANCHA

Por todo ello, el pleno, por seis votos a favor de los/as representantes del grupo político municipal Unidas-Izquierda Unida-Podemos y cinco votos en contra de los/as representantes de los grupos políticos municipales Partido Popular y Socialista-PSOE, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 6, reguladora de la tasa por recogida de residuos urbanos del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, con el siguiente detalle:

El artículo 6 pasa a tener el siguiente tenor literal:

“Artículo 6

–La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

–A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

1. Por vivienda, 105,14 euros/año.
2. Industrias I, bodegas y grandes supermercados (más de 300 m² de superficie), 462,00 euros/año.
3. Industrias II (alojamientos turísticos, bares, discotecas, salones de bodas, bancos, salas de juego, talleres automóviles, fábrica de terrazas, fruterías, pequeños supermercados (menos de 300 m²), ultramarinos, panaderías, tiendas multiservicio y similares a cualquiera de ellos), 345,40 euros/año.
4. Industrias III (carnicerías, pescaderías, talleres de costura, cristalerías, fontanerías, droguerías, peluquerías y similares a cualquiera de ellos), 259,72 euros/año.
5. Industrias IV (zapaterías y reparación del calzado, gestorías, estancos, papelerías, comercios moda y similares a cualquiera de ellos), 120,78 euros/año.
6. “Huertos” y locales cerrados (excepto cuando se trate de locales cerrados dentro de la vivienda habitual, en cuyo caso, quedarán incluidos en el recibo de basura expedido a la misma), 47,36 euros/año.
7. Cuota adicional para establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables que precisen disposición exclusiva de contenedor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2 de esta ordenanza –con independencia de la ordinaria–, 1.651,87 euros por año y contenedor
8. En caso de desarrollarse una actividad dentro de la vivienda habitual, se aplicará un solo recibo, por el importe de la actividad.”



SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lapuebladealmoradiel.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo hasta entonces provisional es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Los acuerdos definitivos de aprobación de esta modificación de ordenanza fiscal, incluyendo en su caso los provisionales elevados a definitivos y el texto íntegro de la presente modificación de ordenanza fiscal deberán ser publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el momento en que se haya llevado a cabo dicha publicación.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

En consecuencia, los reseñados acuerdos ya definitivamente aprobados entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra los acuerdos transcritos, que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La Puebla de Almoradiel, 28 de mayo de 2024.–El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º I.-2848